

NOTIFICACION JUDICIAL - 15238-3333-003-2018-00318-00

Juzgado 03 Administrativo Transitorio - Duitama - Seccional Tunja -Notif

mié 07/11/2018 13:53

Para:maria.vargas@mindefensa.gov.co <maria.vargas@mindefensa.gov.co>; Marisela.Gutierrez@mindefensa.gov.co <Marisela.Gutierrez@mindefensa.gov.co>; Notificaciones.Santarosadeviterbo@mindefensa.gov.co <Notificaciones.Santarosadeviterbo@mindefensa.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; PROCJUDADM69@PROCURADURIA.GOV.CO <PROCJUDADM69@PROCURADURIA.GOV.CO>;

Importancia: Alta

📎 2 archivos adjuntos (699 KB)

37_.pdf; DEMANDA JUAN PABLO MONTAÑEZ MACHUCA.pdf;

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE DUITAMA

SEÑORES

NACION – MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
- MINISTERIO PUBLICO
-AGENCIA DE DEFENSA JUDICIAL

NOTIFICACION JUDICIAL

MEDIO DE CONTROL	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO	:	15238-3333-003-2018-00318-00
DEMANDANTE	:	JUAN PABLO MONTAÑEZ
DEMANDADO	:	NACION – EJERCITO NACIONAL

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendarado el día 03 de septiembre de 2018 se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar al demandado y al señor Agente del Ministerio Público para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso.

Así mismo se dispuso que la entidad demandada durante el término de contestación de demanda, deberá pronunciarse respecto a las pretensiones y hechos de manera clara y precisa, además de exponer fáctica y juicemente su defensa. Así mismo deberá allegar **TOTALIDAD DE LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS OBJETO DEL PRESENTE MEDIO DE CONTROL** conforme lo ordena el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. En igual sentido, se le indica a la Entidad demandada que debe allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial certificación expedida por el comité de conciliación o la oposición asumida por la entidad en materia de conciliación en relación con los asuntos de esta índole, de conformidad con el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

Se advierte a las notificadas que el término de traslado **PARA CONTESTAR DEMANDA – ART. 172 DEL CPACA** - comienza a correr al vencimiento del término común de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP, por lo que al contestar la demanda se debe hacer un pronunciamiento clara y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos tal y como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Junto al presente envío encontrará en copia simple el traslado de la demanda acompañado de sus anexo más el auto que admite el medio de control.

Atentamente,

CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDIA
SECRETARIO

Retransmitido: NOTIFICACION JUDICIAL - 15238-3333-003-2018-00318-00

Microsoft Outlook

mié 07/11/2018 13:54

Bandeja de entrada

Para: maria.vargas@mindefensa.gov.co <maria.vargas@mindefensa.gov.co>; Marisela.Gutierrez@mindefensa.gov.co
<Marisela.Gutierrez@mindefensa.gov.co>; Notificaciones.Santarosadeviterbo@mindefensa.gov.co
<Notificaciones.Santarosadeviterbo@mindefensa.gov.co>;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

maria.vargas@mindefensa.gov.co (maria.vargas@mindefensa.gov.co)

Marisela.Gutierrez@mindefensa.gov.co (Marisela.Gutierrez@mindefensa.gov.co)

Notificaciones.Santarosadeviterbo@mindefensa.gov.co (Notificaciones.Santarosadeviterbo@mindefensa.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION JUDICIAL - 15238-3333-003-2018-00318-00

Retransmitido: NOTIFICACION JUDICIAL - 15238-3333-003-2018-00318-00

Microsoft Outlook

mié 07/11/2018 13:54

Bandeja de entrada

Para: PROCJUDADM69@PROCURADURIA.GOV.CO <PROCJUDADM69@PROCURADURIA.GOV.CO>;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

PROCJUDADM69@PROCURADURIA.GOV.CO (PROCJUDADM69@PROCURADURIA.GOV.CO)

Asunto: NOTIFICACION JUDICIAL - 15238-3333-003-2018-00318-00



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
DUITAMA

Duitama, 07 de noviembre de 2018
OFICIO CASV/ 00746

Doctora
LAURA PATRICIA ALBA CALIXTO
PROCURADORA 69 JUDICIAL 1 DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
CALLE 21 N° 10-76 ANTIGUAS INSTALACIONES DEL INURBE
TUNJA, BOYACA

REMISION DEMANDA Y ANEXOS

MEDIO DE CONTROL	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO	:	15238-3333-003-2018-00318-00
DEMANDANTE	:	JUAN PABLO MONTAÑEZ
DEMANDADO	:	NACION – EJERCITO NACIONAL

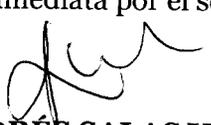
Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendado el día 03 de septiembre de 2018 se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar al demandado y al señor Agente del Ministerio Público para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso.

Así mismo se dispuso que la entidad demandada durante el término de contestación de demanda, deberá pronunciarse respecto a las pretensiones y hechos de manera clara y precisa, además de exponer fáctica y juicemente su defensa. Así mismo deberá allegar **TOTALIDAD DE LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS OBJETO DEL PRESENTE MEDIO DE CONTROL** conforme lo ordena el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. En igual sentido, se le indica a la Entidad demandada que debe allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial certificación expedida por el comité de conciliación o la oposición asumida por la entidad en materia de conciliación en relación con los asuntos de esta índole, de conformidad con el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

Se advierte a las notificadas que el término de traslado **PARA CONTESTAR DEMANDA** – ART. 172 DEL CPACA - comienza a correr al vencimiento del término común de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP, por lo que al contestar la demanda se debe hacer un pronunciamiento clara y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos tal y como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Junto al presente envió encontrará en copia simple el traslado de la demanda acompañado de sus anexo más el auto que admite el medio de control, no obstante los anteriores documentos también fueron aportados en archivo PDF junto con el mensaje de datos contentivo de notificación personal conforme lo ordena el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, es así, que los términos legales iniciaron a contar a partir de la generación del acuse de recibo, el cual fue enviado de manera inmediata por el servidor de la entidad.

Atentamente,


CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDIA
SECRETARIO



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
DUITAMA

Duitama, 07 de noviembre de 2018
OFICIO CASV/ 00747

SEÑORES
NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
CARRERA 54 N° 26-25 CAN
BOGOTÁ, D.C

REMISION DEMANDA Y ANEXOS

MEDIO DE CONTROL	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO	:	15238-3333-003-2018-00318-00
DEMANDANTE	:	JUAN PABLO MONTAÑEZ
DEMANDADO	:	NACION – EJERCITO NACIONAL

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendado el día 03 de septiembre de 2018 se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar al demandado y al señor Agente del Ministerio Público para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso.

Así mismo se dispuso que la entidad demandada durante el término de contestación de demanda, deberá pronunciarse respecto a las pretensiones y hechos de manera clara y precisa, además de exponer fáctica y juicemente su defensa. Así mismo deberá allegar **TOTALIDAD DE LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS OBJETO DEL PRESENTE MEDIO DE CONTROL** conforme lo ordena el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. En igual sentido, se le indica a la Entidad demandada que debe allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial certificación expedida por el comité de conciliación o la oposición asumida por la entidad en materia de conciliación en relación con los asuntos de esta índole, de conformidad con el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

Se advierte a las notificadas que el término de traslado **PARA CONTESTAR DEMANDA – ART. 172 DEL CPACA** - comienza a correr al vencimiento del término común de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP, por lo que al contestar la demanda se debe hacer un pronunciamiento clara y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos tal y como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Junto al presente envío encontrará en copia simple el traslado de la demanda acompañado de sus anexo más el auto que admite el medio de control, no obstante los anteriores documentos también fueron aportados en archivo PDF junto con el mensaje de datos contentivo de notificación personal conforme lo ordena el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, es así, que los términos legales iniciaron a contar a partir de la generación del acuse de recibo, el cual fue enviado de manera inmediata por el servidor de la entidad.

Atentamente,


CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDIA
SECRETARIO